NORMAS DE LA COMUNIDAD

PREÁMBULO

La Asociación Cultural de Rol y Juegos Hijos de Caín utiliza canales digitales para informar, coordinar actividades y facilitar la comunicación entre las personas que participan en su vida asociativa.

Dado que en estos canales participan tanto socios como personas que no tienen dicha condición, resulta necesario establecer unas normas comunes de organización, convivencia y moderación.

La presente Disposición desarrolla las normas internas de la Asociación para la utilización de sus canales digitales oficiales, respetando los Estatutos y las disposiciones de rango superior.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Disposición regula la organización, administración, utilización y moderación de los canales digitales oficiales de Hijos de Caín.
2. Se aplicará a la Comunidad oficial de WhatsApp, sus grupos vinculados y cualquier otro canal que la Junta Directiva declare oficial dentro de sus competencias.
3. Sus disposiciones serán aplicables a todas las personas participantes, sean socios o no, siempre que utilicen los canales oficiales.
4. Los grupos particulares no tendrán carácter oficial por el mero hecho de estar integrados por socios o participantes de la Asociación.

Artículo 2. Naturaleza de los canales.

1. Los canales digitales son herramientas auxiliares de comunicación y coordinación de la Asociación.
2. No sustituyen los procedimientos oficiales de convocatoria, adopción de acuerdos, presentación de reclamaciones ni comunicación de resoluciones.
3. Las conversaciones ordinarias mantenidas en ellos no constituyen por sí mismas acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin perjuicio de las votaciones electrónicas que se convoquen y desarrollen conforme a la normativa interna.

Artículo 3. Principios de funcionamiento.

Los canales se regirán por los siguientes principios:

a) Respeto mutuo y buena fe.

b) Inclusión y ausencia de discriminación.

c) Libertad de expresión compatible con los derechos de los demás.

d) Protección de la privacidad.

e) Proporcionalidad e imparcialidad en la moderación.

f) Adecuación de las comunicaciones a los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. Administración y moderación.

1. La administración general de los canales oficiales corresponderá a la Junta Directiva, a través de la Vocalía de Redes Sociales y Publicidad, en el ámbito de sus competencias.
2. La Junta Directiva, a través de la Vocalía de Redes Sociales y Publicidad, podrá designar administradores de la Comunidad y moderadores para grupos concretos o para la Comunidad general, que actuarán bajo la coordinación operativa de dicha Vocalía, sin perjuicio de las competencias de supervisión y decisión de la Junta Directiva.
3. Sus funciones serán:

a) Gestionar las incorporaciones y salidas de participantes.

b) Organizar los grupos y mantener su finalidad temática.

c) Publicar las comunicaciones institucionales autorizadas.

d) Recordar y hacer cumplir las normas de convivencia.

e) Advertir, retirar contenidos o aplicar, dentro de sus competencias, las medidas de moderación previstas en esta Disposición.

f) Comunicar a la Junta Directiva las incidencias que excedan de sus facultades.

4. Los administradores y moderadores deberán actuar con imparcialidad y no podrán atribuirse competencias reservadas a los órganos de la Asociación.

Artículo 5. Incorporación y salida.

1. La participación en los canales será voluntaria.
2. No se podrá añadir manualmente a una persona sin su consentimiento previo.
3. Cualquier participante podrá abandonar libremente los canales.
4. La incorporación a un canal o comunidad, así como su abandono, no determinarán por sí solos la adquisición o pérdida de la condición de socio ni supondrán una modificación de los derechos asociativos.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 6. Comportamiento de los participantes.

1. Todos los participantes deberán mantener un comportamiento respetuoso y compatible con los fines culturales y sociales de Hijos de Caín.
2. Quedan prohibidos:

a) Los insultos, amenazas, humillaciones y ataques personales dirigidos contra otros participantes, así como la intimidación, persecución u hostigamiento reiterado.

b) El **acoso** moral, sexual o discriminatorio, incluido el ejercido por razón de origen racial o étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) Las **conductas discriminatorias** por razón de origen racial o étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Las discrepancias y críticas sobre juegos, actividades, decisiones o cuestiones asociativas estarán permitidas, siempre que se desarrollen con respeto.

Artículo 7. Utilización de los grupos y contenidos.

1. La Junta Directiva podrá habilitar espacios específicos para contenidos propios de determinadas actividades.
2. Los grupos deberán utilizarse conforme a la finalidad para la que hayan sido creados. Los moderadores podrán solicitar que las conversaciones ajenas a dicha finalidad se trasladen a otro espacio.
3. Los moderadores podrán intervenir y detener debates políticos o religiosos de carácter partidista o confesional cuando, por su intensidad o desarrollo, perjudiquen la convivencia. Esto no supone una prohibición general de expresar opiniones personales.
4. Los contenidos compartidos deberán ser adecuados al contexto y finalidad del canal. Deberán evitarse las publicaciones que, por su naturaleza, intensidad, reiteración o falta de contexto, perjudiquen la convivencia o resulten manifiestamente inadecuadas para el espacio en el que se comparten.
5. Los participantes deberán respetar la legislación vigente en relación con los contenidos que compartan. La Asociación adoptará las medidas razonables y proporcionadas que procedan cuando tenga conocimiento de contenidos o actuaciones que puedan vulnerar derechos de terceros o comprometer su responsabilidad legal.

Artículo 8. Privacidad y datos personales.

1. Los participantes deberán respetar la privacidad de los demás y la normativa de protección de datos personales.

2. Queda prohibido utilizar los números de teléfono, fotografías, nombres de perfil u otros datos conocidos a través de los canales para acosar, perseguir, intimidar, realizar comunicaciones comerciales no autorizadas o perjudicar a otros participantes.
3. No se podrán difundir capturas de conversaciones, listados de participantes o datos personales con fines de exposición, hostigamiento o perjuicio.
4. Podrán conservarse o aportarse comunicaciones cuando resulte necesario para comunicar una incidencia, formular una queja o defender un derecho, limitando su difusión a lo estrictamente necesario.
5. La Asociación informará a los participantes de que determinadas plataformas, como WhatsApp, pueden mostrar a otros integrantes datos de su perfil, incluido su número de teléfono, dependiendo de la configuración y funcionalidades del servicio.
6. La Asociación facilitará la información sobre el tratamiento de datos personales y los medios para ejercer los derechos reconocidos por la legislación vigente.
7. Hijos de Caín no interviene ni supervisa las comunicaciones privadas entre participantes, ni se responsabiliza de su contenido, sin perjuicio de que la administración adopte medidas de moderación cuando tenga conocimiento de conductas de acoso, amenazas, intimidación o comportamientos molestos.

CAPÍTULO IV. MODERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INCIDENCIAS

Artículo 9. Principios y medidas de moderación.

1. Las actuaciones de moderación deberán ser proporcionales a la conducta observada, teniendo en cuenta su gravedad, reiteración, intencionalidad y perjuicio ocasionado. Los administradores y moderadores deberán comunicar a la Vocalía de Redes Sociales y Publicidad las incidencias graves o muy graves, así como los casos previstos en la letra e) del apartado siguiente.
2. Los administradores y moderadores autorizados podrán adoptar las medidas previstas en las letras a) a e). Las medidas previstas en las letras f) y g) corresponderán exclusivamente a la Junta Directiva.

a) Recordatorio de las normas.

b) Advertencia privada.

c) Solicitud de retirada o rectificación de una publicación.

d) Eliminación de contenidos y mensajes contrarios a esta Disposición, pudiendo el moderador conservar pruebas gráficas para documentar o contextualizar una incidencia y justificar su actuación ante la Vocalía de Redes Sociales y Publicidad.

e) La retirada y expulsión inmediata de la Comunidad de aquellos números o cuentas que realicen envíos masivos de spam, publicidad no solicitada, enlaces fraudulentos o actividad automatizada. Esta medida podrá ser adoptada directamente por los administradores y moderadores autorizados.

f) Valoración y, en su caso, eliminación de mensajes que, por su contexto o forma de expresión, puedan constituir provocaciones, insultos encubiertos o ataques contrarios a la convivencia del canal.

g) Exclusión temporal o definitiva del grupo concreto o de los canales oficiales, atendiendo a las circunstancias y gravedad de los hechos.

3. Siempre que las circunstancias lo permitan, se procurará corregir la conducta mediante advertencia previa.

Artículo 10. Clasificación de las incidencias.

1. A efectos de graduar las medidas de moderación, las incidencias se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Tendrán consideración de **leves**:

a) El uso reiterado de un grupo para tratar asuntos ajenos a su finalidad, cuando se haya advertido previamente de ello y se dificulte su funcionamiento.

b) La publicación reiterada o excesiva de mensajes o contenidos que, por su frecuencia, insistencia o naturaleza, dificulten o entorpezcan el desarrollo normal de las conversaciones, la participación de otros usuarios o el uso ordinario del canal, causando molestias relevantes, así como otros comportamientos disruptivos que produzcan efectos similares.

c) Las faltas aisladas de cortesía que no alcancen una gravedad superior y que no constituyan insultos, amenazas o acoso.

d) El incumplimiento ocasional de las indicaciones razonables de los moderadores.

3. Tendrán consideración de **graves**:

a) Los insultos directos y las descalificaciones personales.

b) La reiteración de nuevas incidencias leves, después de que el participante haya sido advertido por conductas anteriores o se le haya aplicado alguna de las medidas de moderación previstas en las letras a), b), c) o d) del apartado 2 del artículo 9.

c) La difusión no justificada de información personal de otros participantes que provoque un perjuicio o una afectación relevante a su privacidad.

d) La publicación de contenido manifiestamente inadecuado para el contexto y finalidad del canal o contrario al artículo 7.

e) La obstaculización deliberada del funcionamiento de los canales por cualquier medio.

f) La desobediencia reiterada a instrucciones y advertencias legítimas de moderación.

4. Tendrán consideración de **muy graves**:

a) Las amenazas, el acoso o la intimidación grave, así como las conductas discriminatorias que atenten de manera significativa contra la dignidad, la igualdad o la integridad de las personas.

b) La reiteración de incidencias graves, después de que el participante haya sido advertido por conductas graves anteriores o se le haya aplicado alguna de las medidas de moderación previstas en el artículo 9.2, podrá justificar que se califiquen como muy graves.

c) La suplantación de identidad o utilización fraudulenta de los canales con perjuicio relevante.

d) La difusión malintencionada de datos personales para perjudicar, perseguir o acosar a otro participante.

e) La difusión deliberada de contenido ilícito o especialmente lesivo para los derechos de terceros.

f) Las actuaciones o mensajes que comprometan gravemente la seguridad, privacidad o integridad de los participantes.

g) El envío masivo o automatizado de mensajes, publicidad o enlaces no solicitados, así como la utilización de los canales para difundir enlaces fraudulentos o contenidos destinados a engañar o perjudicar a los participantes.

h) El envío, publicación o difusión de publicidad, propaganda o cualquier otra forma de promoción externa de entidades públicas, de entidades privadas, o de cualquier otro tercero, sin autorización expresa de la Junta Directiva.

i) Los insultos graves, ataques o descalificaciones contra la Asociación, sus fines, órganos o representantes, así como las conductas deliberadas dirigidas a desacreditarla o perjudicarla gravemente, sin perjuicio del derecho a expresar críticas, discrepancias o protestas sobre su gestión y sus decisiones.

Esta clasificación tiene carácter exclusivamente organizativo y se aplica a efectos de moderación de los canales digitales a todos los participantes, sean socios o no. En el caso de los socios, únicamente podrán examinarse disciplinariamente los hechos cuando la conducta realizada, con independencia del mero incumplimiento de esta Disposición, pueda constituir por sí misma una infracción conforme a los Estatutos y al DCG 2/2022. Esta clasificación no determinará por sí sola la apertura de dicho procedimiento ni sustituirá o modificará la tipificación de infracciones establecida en el DCG 2/2022.

Artículo 11. Aplicación de las medidas.

1. Para las incidencias leves se aplicará preferentemente un recordatorio o apercibimiento privado.
2. Para las incidencias graves, cuando los moderadores aprecien una posible incidencia, deberán ponerla en conocimiento de la Vocalía de Redes Sociales y Publicidad, que elevará el asunto a la Junta Directiva para que valore y adopte la decisión correspondiente. Esta podrá acordar la exclusión de la persona

implicada de la comunidad o del canal o canales correspondientes con carácter temporal de hasta 60 días naturales, atendiendo a la naturaleza de los hechos, su reiteración y a las circunstancias concurrentes.

3. Para las incidencias muy graves, cuando los moderadores aprecien una posible incidencia, deberán ponerla en conocimiento de la Vocalía de Redes Sociales y Publicidad, que elevará el asunto a la Junta Directiva para que valore y adopte la decisión correspondiente. Esta podrá acordar la exclusión inmediata de la persona implicada de la Comunidad o del canal o canales afectados. Esta exclusión podrá acordarse con carácter temporal, por un plazo determinado, o definitivo.
4. La facultad de los administradores y moderadores autorizados para la expulsión inmediata de números y cuentas prevista en el artículo 9.2.e) tendrá carácter operativo y excepcional, y podrá ejercerse sin autorización previa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. GARANTÍAS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Exclusión de los canales y régimen disciplinario.

1. La exclusión de una persona de un grupo, Comunidad o canal oficial tendrá efectos exclusivamente sobre el espacio digital afectado. Esta medida podrá aplicarse a cualquier participante, sea socio o no, y no supondrá la expulsión de la Asociación ni la pérdida o modificación de la condición de socio.
2. La exclusión de los canales no implica por sí misma la suspensión de derechos asociativos. Cuando la persona excluida sea socia, conservará los derechos que le reconozcan los Estatutos.
3. El incumplimiento de las normas de esta Disposición constituye, por sí mismo, una incidencia de convivencia y moderación en los canales digitales, y no determinará automáticamente la apertura de un procedimiento disciplinario. Las incidencias ordinarias o de escasa entidad deberán resolverse preferentemente mediante las medidas de moderación previstas en esta Disposición, incluyendo advertencias, reconvenciones privadas, retirada de contenidos o exclusión temporal o definitiva de los canales, sin necesidad de incoar un expediente disciplinario.
4. Únicamente cuando los hechos revistan una gravedad material suficiente, atendiendo a su naturaleza, intencionalidad, reiteración, perjuicio ocasionado y circunstancias concurrentes, y puedan constituir una infracción disciplinaria conforme a los Estatutos y al DCG 2/2022, podrán ser examinados a efectos disciplinarios. Corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva valorar motivadamente la concurrencia de dichos requisitos y, en su caso, acordar la incoación del procedimiento conforme a la normativa disciplinaria. La eventual responsabilidad derivará de la conducta realizada y no del mero incumplimiento formal de esta Disposición. Esta posibilidad únicamente podrá aplicarse a quienes tengan la condición de socios y siempre que resulte aplicable el ámbito del DCG 2/2022, con arreglo a los Estatutos y a dicha normativa. La condición de no socio de la persona afectada por los hechos no impedirá que la conducta de un socio pueda ser examinada disciplinariamente cuando concurran aquellos requisitos.

5. Las medidas de moderación y las actuaciones disciplinarias son independientes, aunque deriven de unos mismos hechos. La adopción de una medida de moderación no implica la incoación automática de un expediente disciplinario, ni la ausencia de aquella impide que los hechos puedan examinarse desde la perspectiva disciplinaria cuando proceda.
6. Los administradores y moderadores no podrán imponer sanciones disciplinarias. La incoación y resolución de los expedientes corresponderán a la Junta Directiva, con audiencia del interesado y respetando las garantías previstas en los Estatutos y en la normativa disciplinaria.

Artículo 13. Incidencias e interpretación.

1. Las incidencias relativas al funcionamiento de los canales podrán comunicarse a la Junta Directiva por los cauces institucionales.
2. La Junta Directiva resolverá las cuestiones de gestión e interpretación dentro de sus competencias, sin poder modificar el contenido de la Disposición.
3. Las dudas se resolverán conforme a los Estatutos y al ordenamiento jurídico interno de Hijos de Caín.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Aprobación y entrada en vigor.
La presente Disposición será aprobada por acuerdo de la Junta Directiva, conforme al artículo 9 del Reglamento 1/2025 de Ordenamiento Jurídico. Entrará en vigor a los 30 días naturales desde su aprobación, salvo que expresamente se disponga otra cosa.

Disposición final segunda. Publicidad.
Una vez aprobada, la Disposición se incorporará al sistema de Publicidad Activa de la Asociación, conforme a la RS 2/2023, y se comunicará a los participantes de los canales oficiales.

Disposición final tercera. Modificación y derogación.
La modificación o derogación de esta Disposición corresponderá a la Junta Directiva, mediante el procedimiento establecido para su aprobación y dentro del ámbito de sus competencias.

Disposición final cuarta. Normativa supletoria.
En lo no previsto en esta Disposición se aplicarán los Estatutos, el Reglamento 1/2025 de Ordenamiento Jurídico, el DCG 2/2022, la RS 2/2023, las demás disposiciones internas aplicables y la legislación vigente.

Disposición final quinta. Normativa de inferior rango.
Quedarán sin efecto las instrucciones internas de inferior rango que contradigan lo establecido en esta Disposición, sin perjuicio de los Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General que, por su contenido, tengan rango superior.